

ESCUELA SECUNDARIA SADDLEBACK
CONSEJO ESCOLAR
ESTATUTOS

ARTÍCULO I
NOMBRE DEL CONSEJO

El nombre de este Consejo será el Consejo Escolar de Saddleback. De ahora en adelante será conocido como el Consejo Escolar.

ARTÍCULO III
MIEMBROS

El Plan Único para el Rendimiento Académico de la escuela, incluyendo un presupuesto, será desarrollado y recomendado por el Consejo Escolar. El Consejo Escolar, tras la aprobación de un Plan Individual de la escuela para el Rendimiento Académico por la junta de gobierno, tendrá la responsabilidad en curso para revisar con el director, maestros, personal de la escuela, y los alumnos de la aplicación del programa de mejora de la escuela y para acceder periódicamente la efectividad de un programa de este tipo. La modificación o cualquier mejora al plan o presupuesto deberá elaborarse, recomendarse y aprobarse o rechazarse de la misma manera. El Consejo Escolar llevará a cabo todas las demás obligaciones y responsabilidades que se le asignen en el Código de Educación del Estado de California.

ARTÍCULO III
MIEMBROS

Sección 1. - Tamaño y Composición

El Consejo Escolar estará compuesto por doce miembros.

Las necesidades y los recursos del programa de mejoramiento de la escuela requieren que la membresía incluye una amplia representación de los padres, estudiantes, y el personal, incluidos los grupos socioeconómicos y étnicos representados en el área de asistencia escolar. Las normas mínimas para la representación del consejo serán: el director, el representante de los profesores seleccionados en la escuela, otro personal seleccionado por otro personal escolar, los padres de alumnos que asisten a la escuela seleccionados por tales padres, incluyendo un padre de un estudiante EL, y alumnos seleccionada por los alumnos que asisten a la escuela, incluyendo un estudiante EL. El consejo estará constituido para garantizar la paridad entre (a) el director, maestros y otro personal escolar; (b) un número igual de padres y alumnos.

Los maestros del aula constituirán la mayoría de las personas que representan al personal de la escuela.

En todos los casos, la paridad se mantuvo en la composición y selección de los miembros del Consejo Escolar y deberá cumplir con el Unificado de Santa Ana Mesa Directiva del Distrito Escolar de la Política de Educación 1005 y el Reglamento de la Administración del Distrito adjunto 1.005.

Sección 2. - Duración del mandato

Todos los miembros deberán cumplir un mandato de tres años, incluyendo a los padres y estudiantes. Al final de su mandato, sus órganos de representación podrán reelegir a los miembros con el fin de seguir siendo miembros del Consejo Escolar.

Sección 3. - Derecho al Voto

Cada miembro tendrá derecho a un voto y puede emitir ese voto en cada asunto sometido a votación del Consejo Escolar. No se permitirán votos por correo.

Sección 4. - Terminación de la membresía

Un miembro dejarán de ser miembro debe dicho miembro dejará de ser un residente de la zona de asistencia a la escuela o que ya no cumple con los requisitos de membresía en las que dicho elemento se seleccionó.

El Consejo Escolar, por el voto afirmativo, puede caer un miembro. La membresía terminará automáticamente para cualquier miembro que esté ausente de todas las reuniones regulares y especiales para un período de dos meses consecutivos. El Consejo, por mayoría de dos tercios de todos los miembros, puede suspender o expulsar a un miembro.

Sección 5. - Transferencia de Membresía

La membresía en el Consejo Escolar no es transferible ni asignable.

Sección 6. – Renunciar

Cualquier miembro podrá renunciar mediante la presentación de una renuncia por escrito al Presidente del Consejo Escolar.

Sección 7. – Vacante

El Presidente se reserva el derecho de nombrar a un nuevo miembro a cumplir el papel de la vacante en el Consejo Escolar para el resto del año escolar. Si el resto del mandato es por un año completo, a partir de entonces, el término para ese año será cubierto por el proceso de elección ordinaria.

ARTÍCULO IV FUNCIONARIOS

Sección 1. – Oficiales

Los oficiales del Consejo Escolar serán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los demás funcionarios, como el Consejo estime conveniente.

Sección 2. - Elección y duración del mandato

Los oficiales del Consejo Escolar serán elegidos anualmente y servirán por un año o hasta que cada sucesor haya sido elegido.

Sección 3. – Remoción

Cualquier funcionario puede ser removido por dos tercios de los votos de todos los miembros que se sientan en el Consejo Escolar, siempre que, a juicio del consejo, el mejor interés del consejo se sirve de ese modo.

Sección 4. – Vacante

Una vacante en cualquier oficina por renuncia, muerte, inhabilitación, o de lo contrario, procederá, mediante elección especial, a ser llenada por el Consejo Escolar por el resto del término.

Sección 5. - Presidente

Será deber del Presidente presidir en todas las reuniones del Consejo Escolar y firmar la correspondencia o aplicaciones como el representante oficial del Consejo Escolar. Además, el Presidente realice todas las funciones inherentes al cargo de Presidente, ser custodio de los registros del Consejo Escolar, transmitirá el acta de cada reunión, a cada uno de los miembros, al distrito escolar, y para las

demás personas como el Consejo Escolar considere copias verdaderas y correctas de las actas de dichas reuniones; ver que todos los avisos estén debidamente dadas de acuerdo con los estatutos; llevar un registro de las direcciones de correo electrónico de dichos miembros y las demás funciones que pueden ser prescritos por el Consejo Escolar de vez en cuando.

Sección 6. – Vicepresidente

Será el deber del Vicepresidente representar al presidente en funciones asignadas y sustituir al Presidente en su ausencia, y el Vicepresidente ejercerá las demás funciones de vez en cuando que le sean asignadas por el Presidente o por la Escuela Consejo Local.

Sección 7. – Secretario

El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo Escolar y transmitirá sin demora a la Presidencia y, en general, realizará todas las funciones inherentes al cargo por el Presidente o por el Consejo Escolar.

ARTÍCULO V COMITÉS

Sección 1. - Permanente y de los Comités Especiales

El Consejo Escolar podrá de tiempo en tiempo establecer y abolir tales comités permanentes o especiales, ya que puede desear. Sin comisión permanente o especial podrá ejercer la autoridad del Consejo Escolar.

Sección 2. – Membresía

A menos que se determine otra cosa por el Consejo Escolar, en su decisión de establecer un comité, el Presidente del Consejo Escolar designará a los miembros de los diferentes comités.

Sección 3. - Duración del mandato

Cada miembro de un comité continuará como tal por el término de su nombramiento y hasta que su sucesor sea nombrado, a menos que el comité esté pronto terminado o abolido, a menos que dicho miembro deje de calificar como un miembro de la misma.

Sección 4. – Reglas

Cada comité puede adoptar reglas para su propio gobierno que no sean incompatibles con estos estatutos o con normas adoptadas por el Consejo Escolar o con las políticas de la junta de gobierno.

Sección 5. – Quórum

A menos que se disponga otra cosa en la decisión del Consejo Escolar de designar un comité, una mayoría del comité constituirá quórum, y el acto de una mayoría de los miembros presentes en una reunión en la que haya quórum será el acto del comité.

Sección 6. – Vacante

Una vacante en el número de miembros de cualquier comité podrá ser ocupada por una cita hecha de la misma manera que lo dispuesto en el caso del nombramiento original.

ARTÍCULO VI REUNIONES DEL CONSEJO

Sección 1. - Reuniones Ordinarias

El Consejo Escolar se reunirá regularmente una media de una vez al mes.

Sección 2. - Reuniones Extraordinarias

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por mayoría de votos del Consejo Escolar.

Sección 3. - Lugar de Reuniones

El Consejo Escolar celebrará sus reuniones mensuales regulares y las reuniones especiales en el Nido (The Nest) de Saddleback que es fácilmente accesible para todos los miembros del público, incluidas las personas con discapacidad.

Sección 4. - Notificación de las reuniones

Se dará aviso público de las reuniones ordinarias por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Cualquier cambio en la fecha, hora o lugar establecido se debe dar por aviso especial. Todas las reuniones especiales se publicarán. Cualquier notificación requerida deberá ser por escrito; deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión; y se entregará personalmente o por correo a cada miembro no menos de cuarenta y ocho horas o más de dos semanas antes de la fecha de dicha reunión.

Sección 5. - Las decisiones del Consejo Escolar

Todas las decisiones del Consejo Escolar se harán sólo después de un voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes, siempre que un quórum está presente.

Sección 6. – Quórum

Se requerirá la presencia de un mínimo de cincuenta y uno por ciento del total de miembros (7 de los 12 miembros) para constituir el quórum necesario para la operación de los negocios del Consejo Escolar. Ninguna decisión del consejo será válida a menos que una mayoría de los miembros a continuación con cargos concurren en el mismo por sus votos.

Sección 7. - Dirección de las reuniones

Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar se llevarán a cabo de conformidad con las Reglas de Orden de Robert o de acuerdo con una adaptación adecuada de las mismas.

Sección 8. - Reuniones Abierta al Público

Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar y de sus comités permanentes o especiales estarán abiertas en todo momento a la opinión pública.

ARTÍCULO VII ENMIENDAS

Estos estatutos podrán ser modificados en cualquier momento por dos tercios de votos afirmativos de los miembros del Consejo Escolar.